

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000039 DE 2018

(19 ENE 2018)

“Por medio de la cual se crea el Comité de Verificación y Seguimiento a la Fiscalización y se tomas otras determinaciones”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 fue creada la Agencia Nacional de Minería con el objeto de *“administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.”*

Que el numeral 3 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, estableció como función de la Agencia Nacional de Minería la de *“Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.”*

Que los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el acto legislativo 05 de 2011, crean el Sistema General de Regalías, así mismo se establece que los recursos que hacen parte de dicho sistema se destinarán para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, asignando dicha función al Ministerio de Minas y Energía o a la entidad que éste delegue.

Que la Ley 1530 de 2013 reglamentó el Sistema General de Regalías, definiendo en el artículo la función de fiscalización, como *“(…) el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.”*

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 9 1818 de 13 de diciembre de 2012, resolvió mantener en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, en los términos del artículo 13 de la ley 1530 del 17 de mayo de 2012, de todos los títulos mineros y autorizaciones

"Por medio de la cual se crea el Comité de Verificación y Seguimiento a la Fiscalización y se toman otras determinaciones"

temporales administrados por la mencionada Agencia, función que fue delegada mediante Resoluciones Nos. 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 18 1016 de 28 de junio de 2012, modificada por la Resolución 18 1492 del 30 de agosto de 2012.

Que el Decreto 2504 de 2015, adicionó el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 y definió los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera, así, en el artículo 2.2.5.9.2.1. estableció los criterios para la fiscalización minera en cuanto a las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo.

Que el mencionado artículo 2.2.5.9.2.1. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2504 de 2015, señaló en su literal d. la frecuencia y priorización de la fiscalización, de acuerdo con la formulación de un plan de acción en el cual se deberán priorizar: (i) Proyectos Interés Nacional-PIN y Proyectos Interés Nacional Estratégicos -PINES, en razón de la necesidad de efectuar un mayor seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico y a la verificación de los volúmenes de producción de estos proyectos; (ii) títulos mineros que presenten alto riesgo de accidentalidad por condiciones de inseguridad minera y, (iii) títulos cuyos beneficiarios sean pequeños mineros que estén en los programas de formalización minera adoptado por el Ministerio de Minas acorde con la política que adelanta dicha entidad y que se encuentren en etapa de explotación de acuerdo con la información suministrada por la entidad competente. Así mismo estableció que los títulos mineros objetos de priorización, deberán ser visitados por lo menos dos (2) veces al año.

Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 4134 de 2011, señala como funciones de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera las de: *"1. Diseñar políticas, definir planes e impartir directrices para el desarrollo de programas y proyectos de competencia de esta Vicepresidencia. 2. Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros. 3. Hacer seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros, cuando le sea delegada esta función por parte del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes."*

Que mediante la Resolución 206 de 22 de marzo de 2013, se crearon algunos Grupos Internos de Trabajo al interior de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y se asignan sus funciones.

Que en los numerales 6, 15 y 16 del artículo 13, 7 y 8 del artículo 15, 17 y 20 del artículo 16, 6 del artículo 17 y 6 y 8 del artículo 18 de la mencionada Resolución 206 de 2013, se asignó a los Grupos Internos, Grupos de Seguimiento y Control Zonales, Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, Grupo de Proyectos de Interés Nacional, Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos y Puntos de Atención Regional las funciones de *mantener actualizada la información relacionada con la actividad minera, de competencia del grupo de trabajo; realizar inspecciones técnicas a las áreas o explotaciones mineras, y producir los informes correspondientes; realizar informes periódicos sobre condiciones y situaciones de la actividad minera en la región.*

Que mediante memorando interno 20171230264483 de 5 de diciembre de 2017, se informó por parte del Comité de Conciliación la aprobación del Manual de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico por parte de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y se remitió dicho manual indicando que el plan de acción formulado para el año 2018 consiste en mitigar los posibles daños antijurídicos según la causa determinada como *"Debilidad en el cumplimiento de la función de seguimiento, control y seguridad minera frente a las obligaciones del titular minero"* recomendando su implementación y la creación de un comité de verificación.

Que en atención a las anteriores consideraciones y en aras del adecuado cumplimiento de las funciones asignadas y de las delegadas a la Agencia Nacional de Minería, se hace necesario crear al interior de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera un cuerpo colegiado

42

"Por medio de la cual se crea el Comité de Verificación y Seguimiento a la Fiscalización y se toman otras determinaciones"

para la verificación y seguimiento de los distintos componentes que hacen parte de la función de fiscalización, seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones emanados de los títulos mineros.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero.- Objeto. Crear el Comité de Verificación y seguimiento a la Fiscalización, como instancia de coordinación de las políticas definidas por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para las actividades de fiscalización, seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros, y como instancia de seguimiento a su ejecución, de acuerdo con los parámetros y criterios definidos por la constitución, la ley y los reglamentos.

Artículo Segundo.- Funciones. Serán funciones del Comité de Verificación y Seguimiento a la Fiscalización, las siguientes:

1. Recomendar los lineamientos a tener en cuenta por parte de los Grupos Internos de Trabajo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en la planeación de las visitas de inspecciones de campo, especialmente en la aplicación de los criterios de priorización.
2. Realizar seguimiento a la aplicación, por parte de los Grupos Internos de Trabajo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de los criterios de Priorización en la planeación de las visitas de inspecciones de campo, de acuerdo con el análisis de la información de accidentes y no conformidades de seguridad y demás criterios establecidos en el Decreto 2504 de 2015.
3. Recomendar modificaciones en la planeación, programación o ejecución de las inspecciones a campo a los títulos mineros que sean puestas a su consideración.
4. Verificar que las actividades de fiscalización, seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros, realizadas por los Grupos Internos de Trabajo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, garanticen que los títulos programados y visitados cumplan con los criterios de Priorización, de acuerdo los criterios establecidos en el Decreto 2504 de 2015.
5. Analizar los resultados de la verificación, desde los aspectos cualitativos y cuantitativos que se realicen a los actos, informes o documentos resultado de la ejecución de las actividades de fiscalización, seguimiento y control. Para lo anterior, el Comité recomendará el procedimiento de selección y modelo de control de calidad.
6. Realizar seguimiento al oportuno reporte de los informes de gestión del desarrollo de las actividades de fiscalización, seguimiento y control desarrollada por los Grupos Internos de Trabajo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.
7. Realizar seguimiento al cumplimiento del manual de política de prevención del daño antijurídico o de cualquier otro plan de mejoramiento que sea definido por el Comité, en sus sesiones.
8. Analizar las propuestas de modificación a los procedimientos, protocolos y formatos para adelantar las actividades de fiscalización, seguimiento y control y emitir su concepto

Artículo Tercero.- Integración. El Comité de Verificación y Seguimiento a la Fiscalización estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes participarán en el mismo con voz y voto:

1. Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quien lo presidirá.
2. Gerente de Seguimiento y Control.
3. Gerente de Salvamento Minero.
4. Coordinadores de los Grupos de Seguimiento y Control Zonales.
5. Coordinador del Grupo de Evaluaciones Técnicas

"Por medio de la cual se crea el Comité de Verificación y Seguimiento a la Fiscalización y se toman otras determinaciones"

6. Coordinador del Grupo de Proyectos de Interés Nacional
7. Un (1) Coordinador representante de los Puntos de Atención Regional o quien ejerza sus funciones.

Parágrafo 1. El representante de los Puntos de Atención Regional será elegido por los coordinadores de los Puntos de Atención Regional o quienes ejerzan su función, por el sistema de mayoría simple, mediante votación pública a través de reunión presencial o virtual, de la terna que para el efecto remite el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. El representante de los Puntos de Atención Regional estará en esta posición por el término comprendido entre el mes de enero y el mes de diciembre del año de la elección. En caso que se requiera su modificación o reemplazo, su designación comprenderá el término restante entre el momento de la selección y el 31 de diciembre del año respectivo.

Parágrafo 2. El Comité podrá invitar a personas externas a sus sesiones, con el fin de garantizar un adecuado análisis y evaluación de los temas propios de su competencia.

Parágrafo 3. Ejercerá las funciones de Secretario del Comité de Verificación y Seguimiento a la Fiscalización un funcionario adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera que no haga parte de los miembros permanentes del comité, el cual será designado por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Artículo Cuarto.- Funciones del Secretario. El Secretario del Comité, tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar y citar las reuniones del Comité de Verificación y Seguimiento a la Fiscalización
2. Recibir y revisar los documentos y propuestas, previamente a la realización de cada reunión,
3. Levantar las Actas de cada reunión y llevar un archivo de las mismas en orden numérico y cronológico.
4. Consolidar la información sobre asuntos de competencia del Comité y suministrar la información que se requiera sobre el particular.
5. De los compromisos adquiridos en el Comité, recibir las pruebas de su cumplimiento y efectuar el correspondiente seguimiento.
6. Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo.

Artículo Quinto.- Reuniones. Las reuniones del Comité de Verificación y Seguimiento a la Fiscalización serán Ordinarias y Extraordinarias, se realizarán por convocatoria del Presidente o del Secretario del Comité, a solicitud de cualquiera de los miembros del mismo.

Las reuniones ordinarias se realizarán por lo menos una (1) vez al mes. La convocatoria para las reuniones ordinarias se deberá hacer por lo menos con tres (3) días de anticipación, por medio de comunicación electrónica, enviada a sus miembros e invitados. La citación deberá indicar la fecha, la hora y el lugar en el que debe reunirse el Comité, así como el orden del día, adjuntando la información de los asuntos que serán tratados.

En todo caso, el Comité se podrá reunir extraordinariamente cuando por la urgencia del asunto sea convocado por el Presidente o el Secretario por solicitud de alguno de sus miembros.

Parágrafo. La información de los asuntos a tratar deberán ser remitidos al Secretario Técnico del Comité, con los diferentes análisis, fichas y estudios, junto con la respectiva ayuda audiovisual, para ser remitidos a los miembros del comité en la convocatoria, presentando respecto de cada tema su recomendación.

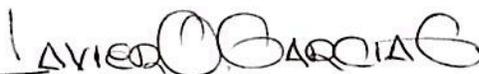
"Por medio de la cual se crea el Comité de Verificación y Seguimiento a la Fiscalización y se toman otras determinaciones"

Artículo Sexto.- Quórum deliberatorio y decisorio. El Comité de Verificación y Seguimiento a la Fiscalización sesionará con un mínimo de cinco (5) de sus miembros y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Artículo Séptimo.- Actas. El Secretario del Comité elaborará un acta de cada sesión que deberá ser aprobada por los miembros del Comité y suscrita por el Presidente y el Secretario.

Artículo Octavo.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: José Saúl Romero V., Abogado VSCSM

Revisó: Fernando Alberto Cardona Vargas, Gerente de Seguimiento y Control

José Camilo Juvinao, Abogado VSCSM

Katia Romero Molina, Abogada VSCSM

